

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-24-2018**

INSTANCIA REQUERIDA:

**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000093118, requiriendo:

(...) “solicita de la dependencia denominada Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) le sea proporcionada la información que más adelante se detalla relativo al Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) dentro de los años 2000-2005:

- 1. ¿Cuántas sentencias emitidas por esta SCJN fueron dictadas de forma definitiva en contra del gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o de alguna de sus autoridades que formaba parte del mismo durante los años 2000-2005?*
- 2. De éstas, ¿Cuántas sentencias fueron cumplimentadas por las autoridades responsables o demandadas de forma integral?*
- 3. De la respuesta que se proporciona para la pregunta número 1 ¿estas sentencias fueron cumplimentadas de forma integral por las autoridades requeridas?*
- 4. ¿En cuántas sentencias se le requirió el cumplimiento de las mismas al entonces jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador?*
- 5. De la pregunta anterior ¿cuántas de estas sentencias definitivas están sin cumplimentar por parte del Sr. Andrés Manuel López Obrador?*
- 6. En relación al cuestionamiento anterior, en cuáles de estas sentencias definitivas se siguieron los mecanismos de cumplimiento establecidos en la ley, y en cuáles sentencias quedaron debidamente cumplidos dichos mecanismos.*
- 7. ¿Cuántas resoluciones jurisdiccionales se emitieron siendo el entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador como autoridad responsable o demandada?*
- 8. ¿Cuántos incumplimientos de las resoluciones jurisdiccionales pueden ser atribuidos directamente del entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador? En atención a lo anterior, proporcionar números de juicio, materia de la Litis, y juzgados, sala o tribunal ante quien se siguieron.*

9. *¿Cuántas sentencias interlocutorias fueron dictadas en contra del gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o de alguna de sus autoridades que formaba parte del mismo durante los años 2000-2005?*
10. *De éstas, ¿Cuántas sentencias interlocutorias fueron cumplimentadas por las autoridades responsables o demandadas de forma integral?*
11. *De la respuesta que se proporciona para la pregunta anterior ¿estas sentencias interlocutorias fueron cumplimentadas de forma integral por las autoridades requeridas?*
12. *¿En cuántas sentencias interlocutorias se le requirió el cumplimiento de las mismas al entonces jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador?*
13. *De la pregunta anterior ¿cuántas de estas sentencias interlocutorias están sin cumplimentar por parte del Sr. Andrés Manuel López Obrador?*
14. *En relación al cuestionamiento anterior, en cuáles de estas sentencias interlocutorias se siguieron los mecanismos de cumplimiento establecidos en la ley, y en cuáles sentencias quedaron debidamente cumplidos dichos mecanismos.*
15. *¿Cuántas sentencias interlocutorias se emitieron siendo el entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador como autoridad responsable o demandada?*
16. *¿Cuántos incumplimientos de estas sentencias interlocutorias pueden ser atribuidos directamente al entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador?*
17. *¿Cuántas resoluciones de suspensión fueron dictadas en contra del gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o de alguna de sus autoridades que formaba parte del mismo durante los años 2000-2005?*
18. *De éstas, ¿Cuántas sentencias de suspensión provisional o definitiva fueron cumplimentadas por las autoridades responsables o demandadas de forma integral? ¿estas sentencias fueron cumplimentadas de forma integral por las autoridades requeridas?*
19. *¿En cuántas sentencias de suspensión se le requirió el cumplimiento de las mismas al entonces jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador?*
20. *De la pregunta anterior ¿cuántas de estas sentencias de suspensión están sin cumplimentar por parte del Sr. Andrés Manuel López Obrador?*
21. *¿Cuántas resoluciones de suspensión se emitieron siendo el entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador como autoridad responsable o demandada?*
22. *¿Cuántos incumplimientos de las resoluciones de suspensión pueden ser atribuidos directamente del entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador?*
23. *¿Cuántas resoluciones de suspensión definitiva o provisional fueron violentadas por el gobierno del entonces Distrito Federal?*
24. *¿Cuántos incumplimientos de suspensión definitiva o provisional se le atribuye a Andrés Manuel López Obrador.*
25. *¿Qué tipos de procesos judiciales y de qué materia han sido del conocimiento de las dependencias a las que se les solicita la información, en las que esté involucrado el jefe de gobierno del entonces Distrito Federal, en el ejercicio de los años 2000-2005?*
26. *¿En qué juzgados, salas, o tribunales han conocidos de dichos asuntos, así como en qué materia han sido sustanciados, y dentro de los mismos bajo qué número de expediente han sido radicados dichos asuntos?*
27. *Desprendida de la anterior cuestión ¿Cuáles son o fueron las partes inmersos en los procesos judiciales en comento?*

28. *¿Qué pretensiones buscaban las partes de cada uno de los juicios planteados?, bajo esta premisa se busca saber bajo qué tenor se planteó la Litis en cada uno de los procesos*
29. *¿Se han dictado sentencia en cada uno de estos asuntos? ¿Se han resuelto en una primera parte o se ha tenido la necesidad por cada una de las partes en buscar una segunda sentencia (en tribunales de alzada)?*
30. *¿Se ha ejecutado el cumplimiento de estos? En caso de que no haya sido así, ¿Por qué no se ha podido ejecutar el cumplimiento de cada una de las sentencias de estos juicios? ¿Qué es lo que motiva que aun haya incertidumbre jurídica por el cumplimiento de cada una de las sentencias?*

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 13º. DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE COMO PARTE DEL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESION LA DIMENSION DE BUSCAR Y RECIBIR TODA CLASE DE INFORMACIONES. AL RESPECTO LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, HA ESTABLECIDO QUE ESTE DERECHO HUMANO TIENE UNA APLICACION ESPECIFICA EN LA MATERIA MEDIO AMBIENTAL, AFIRMANDO QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO DE RECIBIR INFORMACION MEDIO AMBIENTAL Y LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION POSITIVA DE LOS ESTADOS DE SUMINISTRARLA.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0555/2018 (foja 6).

III. Requerimiento de información. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1339/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 7 a 10).

IV. Respuesta de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/FAOT/170/2018, se informó (foja 11):

*(...) “conforme a la normativa aplicable¹ esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que, dentro de las funciones que en materia de estadística se le han encomendado por los señores Ministros, en términos del artículo 67, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **no recaba datos o estadísticas con base en los criterios que se mencionan**, de ahí que la información solicitada sea **inexistente**; en la inteligencia de que en la normativa citada a pie de página no existe disposición alguna con fundamento en la cual una consulta de acceso a la información condicione a las autoridades vinculadas a otorgar documentación que sólo podrían generar al margen de sus atribuciones.” (...)*

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1442/2018, remitió el expediente UT-J/0555/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-24-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-739-2018 el siete de mayo de este año.

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. De los antecedentes se advierte que se pidió cantidad de resoluciones definitivas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a la actuación del gobierno del entonces Distrito Federal de 2000 a 2005, de sus autoridades y del propio jefe de gobierno, conforme se reseña:

- Número de sentencias definitivas, de resoluciones interlocutorias, así como de resoluciones de suspensión provisional o definitiva, bajo los siguientes supuestos:
 - Dictadas contra el gobierno del Distrito Federal.
 - Complimentadas de forma integral.
 - En que requirió cumplimiento al entonces jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador.
 - Que se dejaron de complimentar.
 - Que siguieron algún mecanismo de cumplimiento.
 - Emitidas siendo Andrés Manuel López Obrador jefe de gobierno como autoridad responsable o demandada.
 - Incumplimientos que se pueden atribuir directamente a Andrés Manuel López Obrador.

- Cuántas resoluciones de suspensión se violentaron por el jefe de gobierno del Distrito Federal.

- Procesos judiciales en que esté involucrado el jefe de gobierno:
 - Tipo de asunto.
 - Materia.
 - Órgano que lo conoció.
 - Número de expediente.
 - Partes.
 - Pretensiones (litis).
 - Si se ha dictado sentencia.
 - Resuelto en primera o segunda instancia.
 - Ejecución (si está ejecutada o por qué no se ha ejecutado).

En respuesta a lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos informó que no genera estadística en los términos que expresamente requiere el solicitante y que no existe normativa que disponga que una consulta de acceso a la información vincule a otorgar documentación que sólo podría generarse al margen de sus atribuciones, por lo que concluye que la información solicitada es inexistente.

Conforme a lo señalado, corresponde determinar si se confirma o no la inexistencia de la información decretada por la instancia requerida.

Para dar solución a esa problemática, se debe comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

De esta forma, como se ve, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III,³ que para efecto de la

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones

generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.

Bajo ese orden, como se reseñó en párrafos anteriores, se solicitó el número de resoluciones definitivas, de resoluciones interlocutorias, así como de resoluciones de suspensión provisional o definitiva, en las que el gobierno del Distrito Federal o sus autoridades, incluido el entonces jefe de gobierno, hayan sido señalados como autoridades responsables o demandas, de 2000 a 2005.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado por la Secretaría General de Acuerdos, no existe esa información y no existe disposición que exija llevar un registro o estadística de los asuntos tramitados en el Alto Tribunal con las temáticas específicas que requiere el peticionario.

En ese sentido, debe tenerse presente que este Comité ha sostenido en las resoluciones CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-12-2018, CT-I/J-18-2018, CT-I/J-19-2018, por citar algunos ejemplos, que actualmente en el plano estadístico, en el que pudiera adquirir extensión la multicitada petición, ni la Constitución Política de los Estados Unidos

por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V,⁴ ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX,⁵ ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V,⁶ establecen una obligación con esas características para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente prevén indicadores bajo un nivel de desgregación determinado por cada sujeto obligado de acuerdo con lo que sea posible.

Previamente a lo señalado, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL* en su artículo 187, adelantaba esa obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general, a razón de lo siguiente:

⁴ **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y **los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos**
(...)

⁵ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**
(...)

⁶ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;
(...)

“Artículo 187. Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I.** Acciones de Inconstitucionalidad;
- II.** Controversias Constitucionales;
- III.** Contradicciones de Tesis;
- IV.** Amparos en Revisión;
- V.** Amparos Directos en Revisión;
- VI.** Revisiones Administrativas;
- VII.** Facultades de Investigación; y
- VIII.** Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

Además, en los artículos 188 a 190 del Acuerdo de la Comisión citado se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Precisamente en la ejecución de esas tareas, al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han venido dando avances para la optimización y consolidación de una estadística jurisdiccional integral, como es lo relativo a la publicación trimestral de indicadores de gestión jurisdiccional, la estadística mensual que publica la Secretaría General de Acuerdos, los informes que anualmente publican ambas Salas del Alto Tribunal, así como la Presidencia y el portal denominado @lex, entre otras soluciones.

Por otra parte, se tiene presente que acorde con la tarea de rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales⁷ y la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ que publica la

⁷ “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

⁸ Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEM0517.pdf>

Secretaría General de Acuerdos de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI⁹.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, que por su naturaleza ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se tiene un indicador con las características específicamente señaladas en la solicitud que da origen a este asunto.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

Por lo anterior, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia efectuada por la Secretaría General de Acuerdos, referente a un documento que registre el número de resoluciones definitivas, de resoluciones interlocutorias, así como de resoluciones de suspensión provisional o definitiva, en las que el gobierno del Distrito Federal o sus

⁹ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

[...]"

autoridades, incluido el entonces jefe de gobierno, hayan sido señalados como autoridades responsables o demandas, de 2000 a 2005, en virtud de que en el modelo de estadística jurisdiccional que ha ido evolucionando en el desarrollo de esa labor al interior de este Alto Tribunal, aún no se tiene un indicador específico como lo solicitado.

Debe señalarse que para satisfacer el derecho de acceso respecto de datos estadísticos con mayor grado de desglose, para casos relevantes, al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se está trabajando para mejorar las herramientas que sistematizan los indicadores del trabajo jurisdiccional, a fin de que, en lo sucesivo, sea posible atender en mayor medida ese tipo de solicitudes.

Por otro lado, cabe hacer mención que en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en la liga <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, se puede consultar información específica sobre los asuntos que ha resuelto el Alto Tribunal, por lo que el solicitante, en su caso, puede acceder a esa información que es pública.

Finalmente, toda vez que la información que se solicita hace referencia a procesos judiciales de los que, en su caso, hayan conocido “juzgados, salas, o tribunales”, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que remita la solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**